

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2023-0148**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 11 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 496

Se reconoce personería judicial, amplia y suficiente amplia y suficiente al doctor **JOSÉ ALBEIRO MARÍN MEJÍA** con C.C. No. 10.253.661 y T.P. No. 94.758 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por la señora **TERESITA HENAO SALGADO** en contra de **MATEO SIERRA OBANDO, SIMÓN SIERRA OBANDO, PAULA OBANDO BOTERO, CLAUDIA OBANDO BOTERO y CRISTINA OBANDO BOTERO** como

herederas determinadas del causante **FRANCISCO JAVIER OBANDO MEJÍA** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de éste.

Cítese a los demandados, **NOTIFÍQUESELES** personalmente el contenido de este auto y hágasele entrega de una copia de la demanda y su corrección para que le den respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado.

Se ordena notificar a la **PROCURADORA 15 JUDICIAL 1 PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**.

De otro lado, conforme a lo previsto en el Art. 87 del C.G.P, se dispone **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **FRANCISCO JAVIER OBANDO MEJÍA**, con el fin de que como tales intervengan dentro del presente proceso.

En consecuencia, como Curador Ad Litem de los emplazados se designa al doctor **JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS**, calle 22 No. 22-26 Oficina 710 Manizales, celular 3117030015, (juanandre12@hotmail.com), a quien se le notificará la designación en los términos de ley, indicándole además que dicha designación, es de forzosa aceptación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Igualmente, se dispone la inclusión del nombre de los emplazados en un listado que además deberá indicar las partes, la clase de este proceso y la designación de este Juzgado, con la advertencia de habersele

designado curador, con quien se continuará el proceso hasta su terminación, en caso de no comparecer a recibir notificación personal.

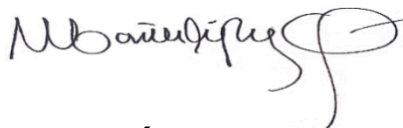
Ahora bien, el Artículo 10 de Decreto No. 806 de 2020, establece:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia, por Secretaría deberá incluirse el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación (si se conoce), las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0056 de Mayo 25 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA